



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA CON PLACA No. JAO-14261-1”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020, Resolución 624 del 29 de diciembre de 2020 y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, emanadas de la Agencia Nacional de Minería “ANM”, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

La señora **CARMEN LUCIA CASTRO PAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.158.226, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JAO-14261**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CHIGORODÓ** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 17 de marzo de 2022 e inscrito en el Registro Minero Nacional, el día 17 de marzo de 2022, bajo el código JAO-14261.

El día 12 de septiembre de 2022, la señora **CARMEN LUCÍA CASTRO PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.158.226, en calidad de titular minero, mediante oficio con radicado No. 2022010440627, presentó solicitud para autorización del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. JAO-14261, para la explotación de **ARENAS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CHIGORODÓ** del Departamento de ANTIOQUIA, a favor de la señora **MARÍA ISABEL LENIS ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.421.962, en calidad de pequeño minero. Expediente **JAO-14261-1**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

Que el 8 de noviembre de 2022, se emite Auto Requerimiento No. 2022080107808, notificado por Estado 2436 del 9 de noviembre de 2022; con el fin de subsanar unos documentos técnicos, para lo cual, se le concedió el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.

El 7 de diciembre de 2022, mediante oficio No. 2022010530649, se da respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto 2022080107808 del 8 de noviembre de 2022, dentro del trámite de Solicitud de Autorización de suscripción de subcontrato de formalización minera, dentro del Contrato de Concesión con placa No. JAO-14261-1.

El 24 de marzo de 2023, mediante radicado No. 2023020015270 se realiza evaluación técnica, emitiéndose concepto favorable de la solicitud de subcontrato de formalización minera.

El 02 de agosto de 2023, se ordena la realización de la visita técnica mediante Auto No. 2023080281153 *"POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA LA REALIZACIÓN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y VIABILIZACIÓN EN EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. JAO-14261-1"*.

El 9 de agosto de 2023, la señora **CARMEN LUCIA CASTRO PAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.158.226, como titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JAO-14261**, **solicita** de forma muy respetuosa *"DESISTIMIENTO AL TRÁMITE DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA que se venía adelantando de conformidad con la solicitud allegada bajo el radicado No. 2022010440627 del 12 de septiembre de 2022, para la explotación de ARENAS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, ubicado en jurisdicción del municipio de CHIGORODÓ del Departamento de ANTIOQUIA, a favor de la señora MARÍA ISABEL LENIS ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.421.962, en calidad de pequeño minero. Expediente JAO-14261-1"*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: "Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó el Título II, es decir, los artículos del 13 al 33 de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 18 establece: “Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que teniendo en cuenta la manifestación expresa de la titular de desistir del trámite de solicitud de subcontrato de formalización minera con placa No. JAO-14261-1, se procede a aceptar el desistimiento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el DESISTIMIENTO al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. [PLACA], por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. En caso de interponer los respetivos recursos los podrá radicar a través de minas@antioquia.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área de la plataforma Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

Dado en Medellín, el 25/08/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitario		16/08/2023
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		